



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: Resolución Red de Mercados Provinciales - EX-2020-10927332- -GDEBA-DSTAMDAGP

VISTO, el expediente electrónico N° EX-2020-10927332- -GDEBA-DSTAMDAGP; La Ley N° 15.164; el Decreto N° 75/2020; la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios de la provincia de Buenos Aires N° 11/06; la Resolución del Ministerio de Desarrollo Agrario N° 66/2020; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 15.164 establece en su artículo 22 que le corresponde al Ministerio de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular “entender en la promoción, fiscalización y control de las actividades frutícola, hortícola y cualquier otra materia afín” -de acuerdo a lo previsto en el inciso 6.- e “intervenir en las relaciones y participación de la Provincia en la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires y demás organizaciones concentradoras de productos” - conforme lo contemplado en el inciso 10-;

Que a su vez el Decreto N° 75/2020 establece entre las acciones que debe llevar adelante esta Jurisdicción a través de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, las de “generar programas, proyectos y marcos normativos que alienten la producción sustentable, la comercialización y consumo de alimentos saludables” y “proponer y/o adecuar estándares de comercialización de la producción agropecuaria, y de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, en función de los mercados actuales y escenarios futuros, garantizando la sanidad, inocuidad y calidad de los mismos, acentuando el interés en los controles higiénico-sanitarios, bromatológicos, la certificación de calidad, tipificación y propiciando la diferenciación de los mismos”;

Que mediante la Resolución N° 11/06 se creó el Registro de Mercados Mayoristas Frutihortícolas de la provincia de Buenos Aires, en el cual deben inscribirse todos los mercados, centros

de reexpedición, depósitos de frutas y hortalizas, de carácter público y/o privado que se encuentren situados en el ámbito geográfico de la Provincia, con exclusión de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires;

Que el Registro creado tiene por objeto sistematizar y establecer condiciones de sanidad en el funcionamiento de la actividad de comercialización de la producción frutihortícola;

Que, asimismo, por el artículo 6° de la mentada Resolución N° 11/06 se creó la Red de Mercados Provinciales, integrada por los inscriptos en el Registro pertinente, con el objeto de unificar la gestión de dichos registros y conformar un sistema de información homogénea que garantizara la transparencia de las operaciones y la democratización y accesibilidad a la información, para facilitar la toma de decisiones a productores y consumidores;

Que la Red de Mercados Provinciales constituye un entramado de actores comerciales mayoristas, que interactúan entre sí, con productores y con comercios minoristas, por lo que la instauración de un observatorio de volúmenes y precios contribuirán para la conformación de un sistema comercial mayorista y minorista transparente y justo, a través del cual todos los actores podrán acceder a la información generada;

Que en tal sentido, la Resolución N° 66/2020 establece a la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria como Autoridad de Aplicación de la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios N° 11/06 y la faculta a implementar un sistema de monitoreo de la cadena de producción y comercialización y de contaminantes químicos y biológicos de las frutas y hortalizas que se comercializan a través de los establecimientos mayoristas de frutas y verduras;

Que, asimismo, la Resolución N° 66/2020 crea la Mesa Provincial de Mercados Mayoristas Frutihortícolas y faculta a la mencionada Subsecretaría a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias para su implementación;

Que cada aspecto del sistema alimentario incide en la disponibilidad, acceso, estabilidad y utilización de alimentos nutritivos, variados y, así en la capacidad de los consumidores para elegir alimentos sanos y por ello resulta necesario conformar la Red de Mercados Provinciales que garantice la transparencia de las operaciones y la democratización y accesibilidad a la información que facilite la toma de decisiones de productores y consumidores;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 1°, 2° y 6° de la Resolución N° 66/20;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO

AGRARIO Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Conformar la Red de Mercados Provinciales de acuerdo a lo establecido por los artículos 6° de la Resolución N° 11/06 y 2° de la Resolución N° 66/2020 de la cual participarán todos los mercados, centros de reexpedición, depósitos de frutas y hortalizas, de carácter público y/o privado que se encuentren situados en el ámbito geográfico de la Provincia.

ARTÍCULO 2°. La Red de Mercados Provinciales tiene por objetivo desarrollar un sistema de información homogéneo de precios y volúmenes por especie, tipo comercial y origen, así como también de sanidad e inocuidad de las frutas y hortalizas que garantice la transparencia de las operaciones y la democratización y accesibilidad a la información, para facilitar la toma de decisiones a productores, comercializadores mayoristas, minoristas y consumidores.

ARTÍCULO 3°. Los titulares de los establecimientos a los que hace referencia el artículo 1° deberán remitir con una periodicidad no menor a la semanal, a través del sistema web “Mercados Mayoristas Transparentes” o el que en un futuro lo reemplace, la información requerida por la autoridad de aplicación relativa a la calidad sanitaria, inocuidad, operadores, volúmenes y precios.

Los operadores mayoristas tendrán el deber de cooperación y la obligación de facilitar la información a las autoridades de los establecimientos.

ARTÍCULO 4°. La Dirección de Fiscalización Vegetal y la Dirección de Economía, Estadística y Mercados Agropecuarios, de conformidad con los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 66/2020, instrumentarán las acciones para la conformación de la Red.

La accesibilidad y la difusión de la información se realizará resguardando el secreto estadístico y fiscal de los operadores con el fin de transparentar el funcionamiento de los mercados mayoristas frutihortícolas.

ARTÍCULO 5°. La Mesa Provincial de Mercados Mayoristas Frutihortícolas operará bajo la órbita de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria y será presidida por el Ministro de

Desarrollo Agrario o del Subsecretario de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria que hace las veces de Presidente Alterno conforme artículo 5° de la Resolución N° 66/20.

ARTÍCULO 6°. La Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria designará un Coordinador que formará parte de la Mesa Provincial de Mercados Mayoristas y tendrá entre sus facultades la de convocar y coordinar las distintas Comisiones de Trabajo y coordinar las reuniones plenarios de la Mesa.

ARTÍCULO 7°. La Mesa la completarán: UN (1) representante por cada Mercado integrante de la Red de Mercados Provinciales; UN (1) representante por cada Municipio donde tengan asiento los mercados miembros; UN (1) representante del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria -SENASA- y UN (1) representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria -INTA-. Cada Mercado, Municipio y/o Organismo tendrá miembros permanentes y el equivalente en carácter alterno.

ARTÍCULO 8°. Las instituciones mencionadas propondrán a la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria sus representantes titular y alterno ante la Mesa, cuyas funciones se extenderán por un período de UN (1) año, renovables indefinidamente por otros períodos iguales. El desempeño de estas funciones será de carácter honorario.

ARTÍCULO 9°. Las autoridades de la Mesa, tanto presidentes como coordinador, podrán convocar a las reuniones plenarios o comisiones de trabajo a otros organismos del Estado provincial, municipal y nacional y/u otros actores vinculados a la cadena de producción y comercialización frutihortícola cuyo aporte se considere valioso en relación a las temáticas abordadas.

ARTÍCULO 10. La Mesa Provincial de Mercados Mayoristas Frutihortícolas llevará un registro de sus actos y deberá dictar su reglamento interno.

ARTÍCULO 11. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, cumplido archivar.

